EXPTE. D- 3310 /22 - 23

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modifícase el articulo 151 de la ley 11922 y sus modificatorias Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 151 (Texto según ley 13260) Detención. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y sólo a pedido del Fiscal interviniente, el Juez librará orden de detención para que el imputado sea llevado inmediatamente ante la presencia de aquél, siempre que existan elementos suficientes o indicios vehementes de la comisión de un delito y motivos bastantes para sospechar que ha participado en su comisión.

La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye, Juez y Fiscal que intervienen y será notificada en el momento de ejecutarse inmediatamente después, con arreglo al artículo 126.

Sin embargo, en caso de urgencia, el Juez podrá transmitir la orden por los medios técnicos que se establezcan, según lo dispuesto en el artículo 129.

No procederá la detención cuando al hecho imputado le corresponda una pena que no supere, en su término medio, entre el mínimo y el máximo previstos, los tres (3) años de privación de la libertad o tratándose de un concurso de delitos,

ninguno de ellos supere dicho monto y cuando de las circunstancias del hecho, y de las características y antecedentes personales del procesado, resulte probable que le pueda corresponder condena de ejecución condicional.

Sin embargo, se dispondrá su detención cuando registre una condena anterior que impida una segunda condena condicional o hubiere motivos para presumir que no cumplirá la orden o intentará alterar los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con terceros o inducirá a falsas declaraciones.

También se podrá disponer su detención en casos de violencia contra la mujer, cuando previamente la persona haya sido notificada de una medida de protección de naturaleza cautelar favorable a la víctima.

La sola denuncia no basta para detener a una persona.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUSANA GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bloque FRENTE DE TODOS
H.C. Diputados de la Pcia Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 151 de la ley 11922 y sus modificatorias (Texto según ley 13260) referido al instituto de la detención, a los efectos de facultar al Juez, sólo a pedido del Fiscal interviniente tal cual sucede en la actualidad, a librar orden de detención del imputado en casos de violencia contra la mujer cuando previamente la persona haya sido notificada de una medida de protección de naturaleza cautelar favorable a la víctima.

La redacción actual del artículo que se pretende modificar, autoriza la detención del imputado siempre que existan elementos suficientes o indicios vehementes de la comisión de un delito y motivos bastantes para sospechar que ha participado en su comisión, debiendo la orden ser escrita y fundada, conteniendo los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye, Juez y Fiscal que intervienen y debe ser notificada en el momento de ejecutarse inmediatamente después, conforme lo establecido en el artículo 126 del Código.

Para el caso de urgencia, el Juez podrá transmitir esa la orden por los medios técnicos que se establezcan de acuerdo al artículo 129.

Ahora bien, no será procedente la detención cuando al hecho imputado le corresponda una pena que no supere, en su término medio, entre el mínimo y el máximo previstos, los tres (3) años de privación de la libertad o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos supere dicho monto y cuando de las circunstancias del hecho, y de las características y antecedentes personales del procesado, resulte probable que le pueda corresponder condena de ejecución condicional.

Sin embargo, el artículo en cuestión establece explícitamente que se dispondrá la detención del imputado cuando registre una condena anterior que impida una segunda condena condicional o hubiere motivos para presumir que no cumplirá la

orden o intentará alterar los rastros del hecho, o se pondrá de acuerdo con terceros o inducirá a falsas declaraciones.

Es aquí donde entendemos resulta necesario incorporar como nueva causal la modificación pretendida, a fin que en aquellos casos que exista violencia contra la mujer y siempre y cuando la persona haya sido notificada previamente de una medida de protección de naturaleza cautelar favorable a la víctima, se disponga también la detención del imputado.

La violencia de género nos conmueve y preocupa entre otras causas por la elevada cifra de femicidios, muchos de ellos ocurridos a pesar de encontrarse vigentes medidas preventivas de prohibición de acercamiento, contacto y comunicación. Resulta evidente entonces, que el ciclo de violencia en gran parte de los casos no se interrumpió aún luego del dictado de esas medidas de restricción, resultando insuficientes para prevenir nuevos episodios.

Al respecto es dable citar las conclusiones del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación en su informe 2020, donde señala que "*Si bien la cantidad de femicidios ocurridos en nuestro país, son un fiel reflejo de lo que se expone, y queda en evidencia la necesidad de continuar trabajando de manera mancomunada con otros organismos públicos y también del sector privado, para eliminar la ideología, las tradiciones y costumbres que construyen una sociedad con un modelo androcéntrico causante del femicidio o feminicidio.*

Pero, además, estas acciones deben ser acompañadas de prácticas jurídicas con perspectivas de género, eliminando los estereotipos patriarcales que aún rigen en las instituciones, sumadas a una sensibilización social que rechace la discriminación hacia las mujeres y la naturalización de la violencia de género.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Todo ello, sumado a la difusión de estándares de derechos humanos por parte de instituciones, organismos, y sectores académicos que serán herramientas centrales para modificar los índices de femicidios en la República Argentina.".

En el mismo documento se destaca que la "*tasa de femicidios es un indicador del bajo nivel de protección de los derechos y libertades de las mujeres y del alto nivel de discriminación de la sociedad, tanto en Argentina como en el mundo. Cuando se mata a una mujer se reproduce un mensaje hacia el resto de las mujeres que desafían el sistema de dominación masculina. A su vez, la impunidad de los autores de femicidio genera la creencia de que la violencia es tolerada, promoviéndola y promoviendo también un orden social de género, el cual tiende a perpetuar la subordinación de las mujeres.*".

Es la misma fuente quien advierte que los femicidios se han incrementado en 2020 con relación a los años 2018 y 2019. En el primero de los años mencionados se alcanzó la cifra de 295 casos, de los cuales 115 correspondieron a la provincia de Buenos Aires.

Como mencionáramos oportunamente, muchas de las víctimas tenían medidas restrictivas dictadas y sin embargo ello no resultó obstáculo para que se cometa el femicidio.

Un caso emblemático para citar es el femicidio de Ursula Bahillo en la ciudad de Rojas, quien tenía 18 años y fue asesinada el 8 de febrero de 2021 por su ex pareja de al menos 15 puñaladas, luego haber formulado más de 18 denuncias y contar con una medida de restricción perimetral en la que se prohibía que el acusado se acercara a menos de 200 metros de Úrsula y la prohibición de que mantuviera contacto por otros medios.

Ahora bien, también resultan alarmantes los datos del primer semestre del año 2022, donde se registraron entre 114 y 155 femicidios y trans-travesticidios en todo el

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

país, según lo revelaron las estadísticas hechas públicas por cuatro observatorios que llevan mediciones propias de crímenes vinculados a la violencia de género.

Continuando con los datos volcados por el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el organismo constitucional contabilizó 130 crímenes desde comienzos del 2022, de los cuales 106 fueron femicidios directos, 13 vinculados, 3 trans-travesticidios y ocho suicidios.

Del mismo modo, el informe del Observatorio de femicidios en Argentina "Adriana Mariel Zambrano" elaborado por La Casa del Encuentro determinó que en tan solo 4 meses, es decir entre el 1 de enero y el 31 de Julio de 2022, se registraron 147 femicidios y 3 trans-travesticidios, siendo que 45 de ellos ocurrieron en nuestra provincia. Esos datos reflejan un promedio de un asesinato cada 30 horas. De ese total el 65% tuvieron lugar en el domicilio de la víctima, a la vez que en el 58% de los casos las mujeres fueron asesinadas por su pareja o expareja.

En 26 femicidios registrados, las víctimas habían realizado una denuncia contra su agresor, siendo que 4 femicidas tenían dictada una medida cautelar de prevención.

Frente a esta dolorosa realidad que nos interpela de forma permanente y en virtud de los fundamentos vertidos, debemos avanzar con medidas útiles como la propuesta en el presente y avanzar con la reforma del articulo 151 del CPP, incorporando al mismo el siguiente párrafo: "*También se podrá disponer su detención en casos de violencia contra la mujer cuando previamente la persona haya sido notificada de una orden de restricción previa*".

El femicidio no puede quedar aislado en una tipificación delictiva específica solamente, debe además enriquecerse su eficacia simbólica y resulta imprescindible acompañarlo de medidas procesales prácticas que permitan detener la violencia misógina de forma eficaz. A tal fin deben evitarse las imprecisiones y ambigüedades

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

normativas que habiliten a un imputado que ya había sido objeto de una medida restrictiva, volver a incumplirla con el peligro que ello conlleva.

En este contexto resulta claro el reciente pronunciamiento de nuestro más alto Tribunal provincial referido a la situación de las violencias, al sostener en la Acordada 2209 del 16-XII-2021 que "*...el quebrantamiento de una orden de prohibición de acercamiento es un riesgo automático*".

Por todo lo expuesto, en virtud de la necesidad de avanzar con medidas necesarias como la propuesta que pueden evitar que se sigan cometiendo femicidios cuando existen medidas de protección de naturaleza cautelar dictadas, es que solicito a los Sres./as Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

SUSANA GONZALEZ
Diputada Provincial
Bloque FRENTE DE TODOS
H.C. Diputados de la Pcia Buenos Aires